

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-00933 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). GRUPO EMPRESARIAL ORO LTDA. Y ADRIANA ROSA TRUJILLO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2016-00933-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Emerita Meza allegó escrito solicitando la terminación del proceso dado que realizó depósito judicial por el valor de la liquidación que se encuentra en firme.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada **debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta**, toda vez que aun cuando existe liquidación en firme dentro del expediente esta data del 30 de octubre de 2020, por lo que ha pasado más de un año desde su computo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8914af61cbeb118658033ba860adb066b1b8908e0986d0acfbcb5968289b7ab8**

Documento generado en 01/12/2021 10:49:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>